

## **MODELO DE CONTRATO DE AUTOR CON EDITOR**

### **Condiciones Generales del Contrato de Edición**

**Primera.-** EL AUTOR cede a EL EDITOR los derechos de reproducción, distribución y venta en formato libro de la obra titulada \_\_\_\_\_ para su explotación comercial en el idioma \_\_\_\_\_ y en el ámbito territorial de \_\_\_\_\_.

Primera.- Es recomendable indicar el título de la obra, el idioma o idiomas y el ámbito territorial de la cesión. En relación con el idioma de publicación, si el editor propone más de uno, debe tenerse en cuenta que "cuando el contrato establezca la edición de una obra en varias lenguas oficiales españolas, la publicación de una de ellas no exime al editor de la obligación de publicar en el resto. Si transcurren cinco años desde que el autor entrega su obra y el editor no ha publicado en todas las lenguas previstas en el contrato, el autor podrá disponer sobre las lenguas en las que no se ha publicado" (art. 62.3). Esto también aplica para las traducciones.

**Segunda.-** La cesión se entiende realizada en forma (no) exclusiva, en cualquiera de los sistemas de comercialización posibles, para las siguientes modalidades de edición:

- a) tapa dura o cartoné
- b) rústica
- c) ediciones económicas o de bolsillo

Segunda.- Es fundamental determinar el carácter exclusivo o no de la cesión. Asimismo, especificar las distintas modalidades de edición, sin aceptar redacciones genéricas como "en todas las colecciones actuales o futuras" o "en todas las modalidades presentes o que el Editor pueda crear". Es importante tener en cuenta que la cesión exclusiva, como se ha dicho, permite al editor transmitir el contrato a terceros (siempre con el consentimiento del autor). Por ejemplo, si se ceden los derechos de forma exclusiva y la edición de bolsillo está incluida, si el editor no tiene una colección de este tipo, puede negociar esa modalidad con otro editor. Por ello, es aconsejable reflexionar bien antes de ceder derechos exclusivos. Otro punto importante es la correcta aplicación de los métodos de edición, especialmente en lo que respecta

a las colecciones de bolsillo. Recuerde que lo que determina si una colección es de bolsillo (y, por lo tanto, que se acepte un porcentaje menor que el habitual) no es el formato del libro, sino sobre todo la tirada y el precio de venta. Todo lo que parezca elemental debe tenerse en cuenta, y no aceptar porcentajes de bolsillo para libros con tiradas iguales o inferiores a 1.500 ejemplares, como ocurre hoy en diversas editoriales.

**Tercera (opcional).**- En virtud de esta cesión y de común acuerdo entre EL AUTOR y EL EDITOR, se faculta al EDITOR para autorizar bajo licencia a través de una entidad de gestión:

- a) La reproducción parcial de la obra para fines de enseñanza e investigación.
- b) La inclusión total o parcial de la obra en bases de datos, así como su recuperación o comunicación pública.
- c) El préstamo público de la obra en instituciones bibliotecarias.

EL EDITOR también está autorizado para realizar o autorizar la creación de resúmenes y extractos de la obra destinados al uso en bases de datos. Ambas partes se someten expresamente a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual respecto a la participación en la remuneración compensatoria por copias privadas de la obra, cuyos derechos de edición son objeto de cesión a través de este contrato, realizadas por medios técnicos no tipográficos.

Tercera.- En relación con este punto, tenga en cuenta lo siguiente:

1. Puede firmar esta cláusula, ya que lo que se está haciendo es autorizar al editor para que inscriba su obra en CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) y así obtener compensación por reprografía legal.

2. Ahora bien: observe qué porcentajes ofrece el editor, y tome como referencia el acuerdo entre las asociaciones de editores y escritores sobre la distribución porcentual dentro de CEDRO. Considere que, del dinero recaudado por CEDRO, descontados los gastos operativos de esta entidad y el porcentaje destinado a la promoción del

sector, el criterio de distribución es: 55% para el autor, 45% para el editor.

3. No acepte condiciones vinculantes respecto a la tarifa bibliotecaria, ya que el tema aún está en proceso de discusión.

4. La firma de esta cláusula autoriza al editor, como ya se ha dicho en el punto 1, a registrar su obra en CEDRO, pero no implica su afiliación como miembro pleno de la entidad y, por lo tanto, no se beneficiará de sus derechos, beneficios y obligaciones, salvo aquellos para los que se haya registrado a través de la AELC.

**Cuarta.-** EL AUTOR responde ante EL EDITOR por la tutoría y la originalidad de su obra, así como por el ejercicio pacífico de los derechos que cede a través de este contrato, declarando que no ha contraído ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna índole que vulneren los derechos que corresponden al EDITOR o a terceros, conforme a lo estipulado en este documento. En este sentido, EL AUTOR es responsable ante EL EDITOR de todas las cargas pecuniarias que puedan surgir en favor de terceros por acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL AUTOR.

**Quinta.-** Como remuneración por los derechos de autor, cuya cesión es objeto de este contrato, EL AUTOR percibirá:

1. \_\_\_\_% del precio de venta al público, según el catálogo y sin IVA, por cada uno de los ejemplares vendidos en la edición \_\_\_\_\_.

2. Para el resto de las modalidades de edición, los porcentajes que se aplicarán para determinar la remuneración del AUTOR serán los siguientes:

---

3. (opcional) \_\_\_\_% de los ingresos obtenidos por EL EDITOR de las explotaciones derivadas de la licencia a la que se refiere la cláusula tercera.

4. (opcional) Como anticipo, y a cuenta de sus derechos, EL AUTOR recibirá la cantidad de \_\_\_\_\_ de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

En caso de resolución de este contrato por falta de publicación de la obra por culpa de EL EDITOR, las cantidades anticipadas quedarán definitivamente en poder de EL AUTOR.

**Quinta.-** Es aconsejable acordar todos los porcentajes correspondientes a todas las modalidades de edición que se hayan establecido en la segunda cláusula, y no solo a la edición "normal". El párrafo opcional 3 solo puede incluirse en aquellos contratos donde aparezca la tercera cláusula opcional (la que se refiere a la Entidad de Gestión). El párrafo opcional 4 se refiere al anticipo que los editores no suelen admitir incorporar en el modelo indicativo de contrato en general, por lo que este es un punto a negociar en cada caso. Ya sea que exista o no un anticipo, su monto y, si lo hay, las condiciones de pago.

**Sexta.-** EL AUTOR se compromete a entregar a EL EDITOR el original de la obra, cuyo derecho de edición es objeto de este contrato, en condiciones de ser reproducido, en un plazo no mayor a \_\_\_\_\_ meses a partir de la fecha de este documento. Por su parte, EL EDITOR se obliga a poner la obra a la venta en un plazo no mayor a \_\_\_\_\_ meses a partir de la fecha de entrega del original, que deberá ser devuelto a EL AUTOR cuando se realice la última edición de la obra.  
Párrafo opcional:

EL EDITOR enviará a EL AUTOR las pruebas destinadas a la corrección del texto, y EL AUTOR se compromete a devolverlas en un plazo máximo de \_\_\_\_\_ con las correcciones pertinentes, que deberán incorporarse al texto. Si transcurrido este plazo EL AUTOR no entrega las pruebas, EL EDITOR queda autorizado a obtener la corrección por su cuenta, sin responsabilidad si el resultado de esta corrección no es satisfactorio para EL AUTOR. EL AUTOR realizará correcciones esenciales que no representen un porcentaje superior al \_\_\_\_\_ % del texto total, sin contar como tales las correcciones tipográficas, que siempre serán responsabilidad de EL EDITOR. Cualquier corrección adicional será responsabilidad de EL AUTOR.

**Sexta.-** La ley establece un plazo máximo de dos años para poner en circulación un libro, contando desde el

momento de la entrega del original (art. 60.º). Naturalmente, se trata de reducir este plazo máximo. Si el editor no cumple con esta cláusula, el contrato puede ser resuelto. Aunque el párrafo referente a la revisión de pruebas es opcional, no es necesario decir que la Ley reconoce el derecho a revisar las correcciones que ha sufrido el texto a través de las primeras pruebas.

**Séptima.-** EL EDITOR está obligado a incluir el nombre de EL AUTOR de forma destacada en todos los ejemplares de la obra que publique e incluir la mención internacional de reserva de propiedad intelectual, seguida del nombre y apellido (o seudónimo) de EL AUTOR y el año de la primera edición, además del Copyright editorial, y observar las formalidades requeridas para la circulación de la obra.

**Octava.-** Durante la vigencia de este contrato, EL EDITOR podrá realizar un máximo de \_\_\_\_\_ ediciones para cada una de las modalidades acordadas, con un mínimo de \_\_\_\_\_ ejemplares y un máximo de \_\_\_\_\_ ejemplares para cada una de ellas, con las reimpresiones que dentro de estos totales EL EDITOR decida libremente, buscando asegurar la explotación continua de la obra y su difusión comercial de acuerdo con los usos habituales en el sector profesional al que corresponde la obra.

**Octava.-** Es aconsejable ser muy cuidadoso con esta cláusula, que últimamente se ha presentado con redacciones vagas y confusas por parte de las editoriales. La ley establece claramente que el contrato incluirá "el número máximo y mínimo de ejemplares que tendrá la edición o cada una de las acordadas" (art. 60.3). Esto exige fijar el número de ediciones (no puede ser indefinido) y el número máximo y mínimo de ejemplares de cada una, de modo que se pueda calcular el número máximo de ejemplares acordados. Esto también significa que, por ejemplo, si se acuerdan tres ediciones de un máximo de 15.000 ejemplares cada una y al principio el editor solo publica 1.500, las sucesivas reimpresiones realizadas hasta alcanzar la cifra de 15.000 ejemplares pertenecerán a la primera edición. También puede haber una nueva edición, aunque no se hayan agotado los ejemplares de la anterior, si la obra está sujeta a

cambios y revisiones por parte del autor. Pero en conjunto, y principalmente los editores, debemos poner fin a la confusión existente entre reedición y reimpresión. La gran mayoría de las supuestas "nuevas ediciones" de libros en realidad son simples reimpresiones dentro de la misma edición y sería recomendable ser un poco rigurosos con esto, más allá de lo que se indique en las bandas promocionales.

**Novena.-** Antes de que los ejemplares impresos de la obra de cada una de las ediciones o reimpresiones realizadas por EL EDITOR se pongan en circulación, EL EDITOR enviará a EL AUTOR una certificación del número de ejemplares que conforman la edición o reimpresión en cuestión, acompañada de una declaración de la industria o industrias gráficas donde se haya realizado la impresión y encuadernación, en la que conste el número de ejemplares fabricados que fueron entregados a EL EDITOR y la fecha de entrega o entregas realizadas.

**Novena.-** Esta cláusula incluye el Reglamento que establece las características del control de circulación previsto en el artículo 72 de la Ley (2). Dicho Reglamento también posibilita otras formas, siempre que haya acuerdo entre autor y editor. Esto significa que, si el autor es lo suficientemente fuerte para imponerse al editor, se pueden establecer otras fórmulas, como el sellado o la numeración de los ejemplares. Para los mortales comunes, sin embargo, el sistema de control es esta certificación que debe enviar el editor, antes de poner los libros en circulación, acompañada de las declaraciones del impresor y el encuadernador. Creer en estos documentos es otra historia. Si su libro ya está en la calle y no ha recibido la certificación y las declaraciones, es necesario reclamarlas siempre al editor, aunque esta cláusula no aparezca en su contrato, ya que el Reglamento está vigente desde el 29 de abril de 1988 y obliga a todos los editores a partir de esa fecha, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley, ya esté o no incluido este punto en los contratos.

**Décima.-** Se considerará que la edición o reimpresión de la obra está agotada cuando el número de ejemplares no

vendidos sea inferior al \_\_\_\_\_% del total de la última edición o reimpresión y, en todo caso, inferior a cien.

**Undécima.-** EL EDITOR está obligado a presentar anualmente a EL AUTOR, durante el primer trimestre del año correspondiente, un certificado en el que consten las liquidaciones de las ventas de ejemplares de la obra realizadas durante el año calendario inmediatamente anterior, indicando el número de ejemplares publicados, vendidos, en depósito, distribuidos y en almacén, así como su precio de venta sin IVA según el catálogo. EL EDITOR realizará el pago dentro de los \_\_\_\_\_ días siguientes al envío del mencionado certificado.

**Duodécima.-** EL AUTOR autoriza expresamente a EL EDITOR a deducir, declarar y depositar a la Hacienda Pública las cantidades que, por cualquier concepto impositivo, deba satisfacer EL AUTOR derivadas de la explotación de la propiedad intelectual objeto de este contrato, en todos aquellos impuestos o gravámenes en los que EL EDITOR tenga, por disposición legal, la condición de sustituto del Autor-Contribuyente.

**Decimotercera.-** Este contrato tendrá una duración de \_\_\_\_\_ años contados desde la fecha en que EL AUTOR ponga la obra a disposición de EL EDITOR en condiciones de ser reproducida. Una vez expirado el contrato, EL EDITOR gozará de un derecho de preferencia para firmar un nuevo contrato de edición de la misma obra, en los mismos términos y condiciones que EL AUTOR pueda acordar con terceros.

**Decimotercera.-** La Ley solo dice que una de las cláusulas de resolución del contrato es "la finalización del plazo pactado" (art. 69.1), por lo que es aconsejable pactar la duración. También dice que, en el caso de pago a tanto alzado, el contrato expira diez años después de la cesión, o desde la firma del contrato (art. 69.3). Finalmente, también dice que, en todo caso, el contrato expira quince años después de "que el autor haya puesto al editor en condiciones de reproducir la obra" (art. 69.4), es decir, desde la entrega del original. Este es un límite extremo, que los editores interpretan a su antojo como la duración máxima del contrato. Es recomendable negociar esta duración con el

editor y recordar que una cesión exclusiva por quince años lo ata de pies y manos respecto a esa obra.

**Decimocuarta.-** Las partes declaran que, si EL EDITOR está constituido legalmente en forma de sociedad anónima o limitada, la venta de acciones o participaciones sociales por parte de los propietarios a favor de terceros no podrá considerarse como un cambio de titularidad de la empresa, en el sentido utilizado en el apartado f) del artículo 68 de la Ley de Propiedad Intelectual 22/87 de 11 de noviembre. Asimismo, EL EDITOR, en el caso de constituirse como persona física, podrá ceder los derechos adquiridos en virtud de este contrato a una sociedad anónima o limitada que constituya y en la que suscriba más del 50% del capital social, que lo reemplazará en todo el contrato como EDITOR.

**Decimoquinta.-** EL AUTOR declara que conoce y acepta la forma de distribución de EL EDITOR respecto a la explotación de la obra y su difusión comercial.

**Decimosexta.-** EL EDITOR está autorizado para negociar con un tercer editor la edición de la traducción de la obra a un idioma distinto del acordado en este contrato, informando a EL AUTOR de las propuestas de contratación que reciba. En caso de que se concluya un contrato de edición a propuesta de EL EDITOR, los beneficios netos obtenidos se distribuirán de la siguiente manera: \_\_\_\_% para EL EDITOR y \_\_\_\_% para EL AUTOR.

**Decimosexta.-** Puede negarse a esta cláusula, naturalmente (EL EDITOR debe aceptarlo). En cualquier caso, si la acepta, debe tener en cuenta que EL EDITOR solo recibirá un porcentaje de la traducción si la ha gestionado. Si usted o su agente la ha conseguido, no recibirá nada. Por lo tanto, si recibe una propuesta de traducción, no es necesario remitir los trámites al editor, como hasta ahora, cuando era mejor hacerlo ya que, quien trabajara en ella, el editor siempre se beneficiaba. También tenga en cuenta que en el modelo de contrato no hay cláusula referida a otras formas de explotación, ya que esto debe ser objeto de otro contrato. Por lo tanto, en ningún caso debe admitir en esta cláusula o en otra que se hable de adaptaciones a radio, televisión,

video, cine, etc., o cualquier otra forma de explotación de su obra que no sea a través de la edición.

**Decimoséptima.-** EL AUTOR estará exento de liquidación y deberá ser notificado de los ejemplares que EL EDITOR libere gratuitamente con fines de promoción y crítica de la obra y para reemplazo de ejemplares defectuosos o dañados. El número máximo de ejemplares que EL EDITOR podrá destinar de cada edición para fines promocionales y críticos será de \_\_\_\_\_.

**Decimotercera.-** EL AUTOR recibirá gratuitamente un mínimo de \_\_\_\_ ejemplares de la primera edición y \_\_\_\_ ejemplares de cada una de las nuevas ediciones o reimpresiones de la obra, que no podrán destinarse al comercio y no devengarán derechos de autor a favor de EL AUTOR. Asimismo, EL AUTOR podrá adquirir de EL EDITOR, con un descuento del \_\_\_\_%, los ejemplares que necesite para su propio uso personal o para terceros, sin fines lucrativos.

**Decimonovena.-** Este contrato de edición se regirá e interpretará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 22/87 de 11 de noviembre sobre Propiedad Intelectual y, en general, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

**Vigésima.-** Ambas partes designan como domicilio respectivo para efectos de notificaciones el que figura en el encabezado de este contrato, pudiendo modificarlo mediante notificación enviada a la otra parte.

**Vigésima primera.-** Para resolver todas aquellas diferencias que puedan surgir como consecuencia de la interpretación de este contrato, ambas partes se someten al Arbitraje de Equidad de acuerdo con el régimen previsto en la Ley que regula este procedimiento. Para todas aquellas cuestiones que deban someterse a la jurisdicción judicial, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de \_\_\_\_\_, renunciando a su propio fuero si fuera otro.

**Vigésima segunda.-** Este contrato se otorga en dos ejemplares, pero para un solo efecto, quedando uno en poder de cada una de las partes contratantes.